



Bogotá, D.C. Noviembre 24 de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-
Carrera 7ª No 77-07 Piso 9
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto regulatorio
"Revisión del mercado de datos y acceso a
Internet en Colombia"

Respetado doctor Lizcano,

Dentro de la oportunidad prevista, Colombia Móvil se permite presentar los comentarios al proyecto de Resolución y al Documento soporte " "Revisión del mercado de datos y acceso a Internet en Colombia" publicados por la CRC.

Agradecemos a la Comisión los espacios de discusión que otorga al sector en general en relación con sus propuestas regulatorias.

Documento Soporte

En la página 6 del documento soporte la CRC señala "Frente a este panorama, debe tenerse presente que la prestación del servicio minorista de datos (Acceso a Internet de banda ancha) requiere para ser implementado y convertirse en una realidad de (i) los servicios de transporte nacional de datos, los cuales constituyen el mercado mayorista portador, y de (ii) los servicios de conectividad internacional provistos por los accesos a las cabezas de cables submarinos".

Colombia Móvil sugiere que se revise y precise por la CRC la referencia a Acceso a Internet de banda ancha que se hacen en este aparte del documento para que no se limite el alcance de dicho servicio con una determinada velocidad que como ya se ha indicado a la CRC en otras oportunidades, no es técnicamente posible exigiren el caso de redes móviles, de modo que cuando se analice el mercado mayorista de transporte nacional de datos no se deje por fuera las necesidades del servicio minorista de acceso a internet móvil que también requiere para su mayor despliegue de servicios de transporte nacional de datos. Como bien se sabe, las de redes móviles pueden contribuir también



paralagar el objetivo del plan vive digital del Gobierno pues de conformidad con la citada encuesta de Hogares del DANE para el año 2010, sepuedeconstatar el alto número de personas que cuentan con teléfono móvil propio en los segmentos de menores ingresos y que pueden hacer uso de internet a través de dicho terminal, sin embargo, las características y condiciones técnicas de tal acceso a internet difieren en función de la tecnología de la fija, no pudiendo igualarse los estándares de acceso y por ende equipararse los requerimientos de velocidad que se exigen a los proveedores de redes. Por lo tanto, deben considerarse las condiciones para el acceso de internet móvil y sus necesidades de servicio de transporte nacional de datos a precios razonables que permitan llevar un internet a un gran número de regiones beneficiando a un mayor número de usuarios.

Continúa señalando la CRC:

En virtud de lo anterior y con el objetivo de proveer los elementos regulatorios necesarios para contribuir con el logro de las metas trazadas en el Plan Vive Digital1, la CRC identifica la necesidad de efectuar una revisión integral de la cadena de valor de datos y acceso a Internet, con especial énfasis en las condiciones de competencia presentes en el segmento minorista, para que en el caso en que se evidencien problemas, se proceda a efectuar los análisis correspondientes en el segmento mayorista portador.

Frente a este punto, Colombia Móvil respetuosamente considera que el mercado mayorista de transporte nacional de datos (portador) dado que es un insumo importante para el servicio minorista de acceso a internet, y en algunos casos las condiciones de calidad sólo pueden proveerse si se tiene un determinado servicio de transporte de datos, fibra óptica o cable submarino, y si éste sólo puede ser provisto por un operador, las condiciones del mismo deberían ser revisadas a fin de evitar que se impongan condiciones económicas que no atiendan costos más utilidad razonable.

Proyecto de Resolución

- Artículo 4. Modificar el artículo 16 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16. TARIFAS. Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet, servicio de IPTV, de servicios de voz prestados a través de redes fijas (telefonía fija local y de larga distancia), aquéllos que ofrezcan servicio de televisión por suscripción, servicios de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS), servicios a través de redes móviles (TMC, servicios PCS o servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado -Trunking-), deberán registrar las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes tarifarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha tarifa.”



Consideramos acertada esta propuesta de unificación del reporte de tarifas para todos los proveedores en la medida en que con la Resolución 3136 de 2007, se había modificado este artículo en el sentido de establecer tiempos menores para el reporte de las tarifas para servicios prestados a través de redes móviles en relación con los que se establecieron para servicios prestados por otros proveedores de redes y servicios.

- Literal C del ARTÍCULO 6. Modificar el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

(...)

C. Acceso móvil - Demanda: Este formato hace referencia a cualquier tipo de modalidad de servicio de acceso a Internet en la que no se pague un cargo fijo mensual.

1	2	3	4	5	6
TIPO DE USUARIO	TERMINAL	TECNOLOGÍA	ABONADOS QUE ACCEDIERON AL SERVICIO	INGRESOS	TRÁFICO
Prepago	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			
Pospago	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			

(...)

3. Tecnología: Corresponde a la tecnología de acceso utilizada para la transmisión de la información al usuario final a través de la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- 2G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN.
- 3G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000.

4. Abonados que accedieron al servicio: Corresponde al número de usuarios únicos por cada tipo (prepago y pospago) que accedieron a Internet durante el período de reporte.

5. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por demanda cursado durante el período, discriminados por tipo de usuario y terminal. No incluye IVA.

(...)"

Colombia Móvil considera importante para efectos de conocer el comportamiento integral del mercado, contar con información de ingreso y tráfico discriminado por tecnología. Igualmente que se incluya información para otras tecnologías como LTE.



Igualmente, sería de gran utilidad conocer tráfico, usuarios e ingresos por tipo de plan limitado e ilimitado para lo cual sugerimos que se incluya dentro de la información a reportar.

En relación con los Abonados que accedieron al servicio, consideramos importante contar con información de los usuarios que realmente acceden al servicio para su uso y que los datos no se distorsionen con información de personas que eventualmente acceden al servicio por error pero no hacen uso del mismo. Para estos efectos, Colombia Móvil sugerimos que se establezca un umbral para considerar a un usuario y proponemos que se considere como usuarios sólo aquellos que tengan consumos iguales o superiores a 250 Kb.

- Literal D del ARTÍCULO 6. Modificar el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

D. Acceso móvil - por Suscripción: Este formato hace referencia a aquellos usuarios que pagan un cargo fijo mensual por el servicio de acceso a Internet, por lo que en esta categoría sólo se debe incluir el tráfico generado incluido en el plan y los ingresos por cargo fijo mensual.

1	2	3	4	5	6
SEGMENTO	TERMINAL	TECNOLOGÍA	USUARIOS	INGRESOS	TRÁFICO
Personas	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			
Empresas	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			

Igualmente para el acceso por Suscripción, Colombia Móvil considera que para efectos de conocer el comportamiento integral del mercado, es importante contar con información de ingreso y tráfico discriminado por tecnología, igualmente requerir la información para otras tecnologías como LTE.

Así mismo, sería de gran utilidad conocer tráfico, usuarios e ingresos por tipo de plan limitado e ilimitado para lo cual sugerimos que se incluya dentro de la información a reportar.

- ARTÍCULO 7. Modificar el Formato 3 del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así: (...)

"1. Municipio / Departamento: Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de acceso conmutado a Internet en Colombia. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios



están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento: (...)”

De los informes relacionados con el servicio de Telefonía e Internet móvil y Telefonía de larga distancia en particular, respecto de la solicitud de información indicada en el numeral 1. -Municipio/Departamento- y 2 o 3-segmento- del Formato 3 usuarios, entendemos que los campos mencionados por la misma definición que se establece, no son aplicables al servicio de larga distancia nacional o internacional originada en usuarios de las redes móviles y a los servicios de telefonía y de internet móvil.

Adicionalmente, se tiene como fundamento la imposibilidad técnica de asociar el segmento al cual pertenece el abonado que origina con fundamento en el Número de abonado A. Así mismo, cuando el tráfico de larga distancia internacional es originado en suscriptores de redes móviles, no hay manera técnica de identificar el municipio desde el cual se origina la comunicación toda vez que la identificación de la celda no se transporta en los mensajes de señalización tal como prevé la norma nacional de SS7.

Por lo anterior, sugerimos para total claridad indicar de manera expresa que no aplica para servicios a través de redes móviles los ítems de Municipio/Departamento y Segmento en los Formatos donde se requiere este detalle.

- Artículos 9 y 10. Respecto de las solicitudes de información que la CRC establece del tráfico cursado en redes locales extendidas LE asociada a tarifas:

“Formato 5. Tráfico TPBCLE”

“Formato 7. Tarifas componente por distancia TPBCLE”

Colombia Móvil considera que toda vez que la CRC adelanta un proyecto que prevé la eliminación de las tarifas por transporte en red local extendida LE, el cual como manifestamos en los comentarios a dicho proyecto consideramos acertado se concrete en beneficio de los usuarios, incluir un reporte del citado tráfico / tarifas por tan corto tiempo en que se mantengan esos cargos, no sería de utilidad para el sector.

Finalmente y dado que se encuentran en operación MVNO, consideramos que la regulación debe establecer expresamente que los reportes en relación con los



servicios que presten dichos operadores deben ser efectuados directamente por estos como proveedores de servicios habilitados.

Esperamos que nuestros comentarios y propuestas que pretenden el mayor beneficio de los usuarios, permitan a la construcción de un marco regulatorio acorde con las necesidades del sector.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO MOLINA
Vicepresidente de Relaciones Institucionales y Corporativas
COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.